REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0791945
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: Ne-Com, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3830
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F.,y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **24 de noviembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00020, de fecha 30 de enero de 2025, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0791945
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: Ne-Com, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 30 de julio de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted] y Manuel Saint-Hilaire Montas, actuando como abogados constituidos de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad comercial Ne-Com, SRL., representada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 19 de agosto de 2025, vía el portal del Poder Judicial de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y Emill [redacted].

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23, relativas a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República a los fines de que emita su dictamen.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0791945
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: Ne-Com, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

4. En ocasión a un recurso contencioso administrativo contentivo en demanda en cobro de pesos y responsabilidad patrimonial interpuesto por la sociedad comercial Ne-Com, SRL., contra la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), su director [redacted], el Ministerio de Hacienda y su ministro [redacted] con la finalidad de que sean condenados de manera individual, conjunta o solidaria, al pago por concepto de deuda originada por las cubicaciones realizados a raíz de los contratos núms. [redacted].075/2012 y [redacted].113/2012, ambos de fecha 13 de noviembre de 2012, así como también la retribución como justa reparación por los daños y perjuicios ocasionados por sumas dejadas de pagar en el tiempo oportuno, dictando la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00020, de fecha 30 de enero de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo contentivo en demanda en cobro de pesos y responsabilidad patrimonial, interpuesto en fecha 03 de agosto del año 2023, por la razón social NE-COM, [redacted]., contra la CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), por haber sido hecho conforme a las reglas que rigen la materia. **SEGUNDO**:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0791945
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: Ne-Com, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

ACOGE PARCIALMENTE en cuanto al fondo el presente recurso, en consecuencia, ordena a la CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), a pagar en favor de la razón social NE-COM, [redacted]., la suma de seis millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos dominicanos con 23/100 (RD$6,534,663.23), en virtud del contrato Obra de limpieza y revestimiento de la cañada de Guajimía número D.0.075/2012, de fecha 13 de noviembre del año 2012, rechazando en los demás aspectos del recurso, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. **TERCERO**: ORDENA a la CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), el cálculo de la indexación del valor de la moneda, tomando como referencia la evolución del índice general de precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana. Este cálculo se aplicará al monto de seis millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres pesos dominicanos con 23/100 (RD$6,534,663.23), monto adeudado por concepto del contrato Obra de limpieza y revestimiento de la cañada de Guajimía número D.0.075/2012, de fecha 13 de noviembre del año 2012, y se realizará desde la fecha de la presente decisión 30 de enero del año 2025, hasta su ejecución definitiva, por los motivos expuestos. **CUARTO:** DECLARA el proceso libre de costas procesales, de acuerdo con el párrafo V del artículo 60párrafo V, de la Ley núm. 1494. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a la parte recurrente, NE-COM, [redacted]., a la parte recurrida la CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD); el señor [redacted], en su calidad de director; el MINISTERIO DE HACIENDA, y el señor [redacted], en su calidad de ministro, ya la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA). **SEXTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0791945
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: Ne-Com, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Violación de la ley, por errónea aplicación de los artículos 24 y 60 de la Ley 41-08 de fecha 16 de enero de 2008, sobre Función Pública. **Segundo medio**: Desnaturalización de los hechos. **Tercer medio:** Falta de motivos y falta de base legal" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes
En cuanto a la inadmisibilidad del recurso por fuera de plazo

7. Antes de ponderar el fondo del recurso de casación, procede dirimir el pedimento incidental planteado por la parte recurrida sociedad comercial Ne-Com, SRL. en su memorial de defensa, dado su carácter perentorio conforme lo dispone el artículo 44 y siguientes de la Ley núm. 834-78 del 1978. En efecto,

dicha parte solicita que se declare inadmisible el recurso por fuera de plazo, debido a que no cumple con el artículo 14 de la Ley núm. 2-23.

8. Conforme al artículo 14 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación: El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto. Párrafo I. El plazo para recurrir en casación siempre será computado en días hábiles y con aumento en razón de la distancia, entendiéndose por días hábiles aquellos que sean laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia; vale destacar que dicho plazo además de ser hábil y aumentable en razón de la distancia es franco por disposición supletoria del artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil.

9. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación advierte que entre los documentos que conforman el presente expediente se encuentra depositado la notificación de sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00020 de fecha 30 de enero de 2025, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual fue notificada el 27 de junio de 2025 a requerimiento de la secretaría del Tribunal Superior Administrativo y por medio del acto de alguacil núm. 1183/2025, instrumentado por Cristian

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0791945
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: Ne-Com, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

[redacted], alguacil ordinario de la 9na. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

10. Así, puede extraerse del contenido de la referida notificación que con este se dio a conocer de forma efectiva a la parte hoy recurrente, la decisión jurisdiccional objeto del presente recurso de casación, dejando con ello abiertas las vías recursivas dispuestas para su impugnación.

11. En dicho tenor, resulta oportuno precisar que, tal como hemos adelantado con anterioridad, de conformidad con el párrafo I del artículo 14 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de 20 días para recurrir en casación las decisiones jurisdiccionales es hábil. Asimismo, el artículo 82 de la referida normativa dispone que los plazos allí establecidos inician su cómputo a partir del próximo día hábil que continúe a la fecha de notificación o de la actuación que abra los plazos, en los casos aplicables, dicho ello, estos plazos (los que corren a partir de una notificación), son también francos, en virtud de las disposiciones del derecho común contenido en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil, es decir, que nos encontramos en presencia de un plazo hábil y franco.

12. Que, al ser verificado que la sentencia impugnada fue notificada en fecha 27 de junio de 2025 dentro del espacio geográfico del Distrito Nacional, el último día hábil para acudir ante esta jurisdicción se configurada el 28 de julio

de 2025. En esa misma línea, al ser constatado que el presente recurso de casación fue interpuesto en fecha 30 de julio de 2025, puede ser colegido que se encontraba vencido el plazo de 20 días hábiles y francos dispuestos por la Ley.

13. En ese orden, de conformidad con el hecho de que el memorial de casación fue depositado en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, después de haber transcurrido el indicado plazo, dispuesto en el artículo 14 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, contados a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el presente recurso debe ser sancionado con la declaratoria de inadmisibilidad, por tardío.

14. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0791945
Recurrente: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD)
Recurrido: Ne-Com, SRL.
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) contra la sentencia núm. 0030-03-2025-SSEN-00020, de fecha 30 de enero de 2025, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.